

CONTENIDO

ACUERDO No. 98

(de 26 de mayo del 2005)

"Por el cual se autoriza la modificación al presupuesto para la vigencia fiscal 2005, incrementando ingresos por un monto de B/.89,169,000.00; y gastos de operación por B/.15,552,000.00".....1

ACUERDO No. 99

(de 26 de mayo de 2005)

"Por el cual se modifica el Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá".....3

ACUERDO No. 100

(de 26 de mayo de 2005)

"Por el cual se modifica el Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá".....4

Modificaciones a la Tarifa Oficial de Servicios Marítimos del Canal de Panamá

Peajes.....5

Servicio de Arqueo de Buques.....8

Sistema de Reservación de Tránsito.....8

Servicio de Inspección de Buques en Tránsito.....10

Cargo de Seguridad a Buques en Tránsito.....14

**ACUERDO No. 98
(de 26 de mayo del 2005)**

"Por el cual se autoriza la modificación al presupuesto para la vigencia fiscal 2005, incrementando ingresos por un monto de B/.89,169,000.00; y gastos de operación por B/.15,552,000.00"

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 18 numeral 4 de la Ley Orgánica es función de la Junta Directiva adoptar el proyecto anual de presupuesto de la Autoridad, así como cualquier propuesta suplementaria o extraordinaria, conforme a los proyectos que al efecto prepare el Administrador, y presentarlos a la consideración del Consejo de Gabinete que, a su vez, lo someterá a la consideración de la Asamblea Nacional para su examen, aprobación o rechazo, conforme la Constitución Política y la Ley Orgánica.

Que de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Finanzas, los ajustes al presupuesto anual de la Autoridad durante la vigencia fiscal podrán efectuarse a través de créditos suplementarios que aumentan el presupuesto anual aprobado debido a causas imprevistas, la insuficiencia en partidas existentes en el presupuesto o la inclusión de un proyecto no previsto.

Que de conformidad al artículo 33 del Reglamento de Finanzas, para aquellos ajustes al presupuesto anual que involucren montos superiores a los gastos autorizados o financiamiento de proyectos no contemplados en el presupuesto aprobado, el Administrador someterá una propuesta de solicitud de crédito suplementario a la Junta Directiva, para su aprobación y trámite ante el Consejo de Gabinete y la Asamblea Nacional.

Que con base en los resultados de la ejecución del presupuesto de operaciones del año fiscal 2005 al 31 de marzo del 2005, se prevén las siguientes variaciones tanto en los ingresos como en los gastos:

- Aumento en los ingresos en la suma de B/.89,169,000.00. Este incremento se debe al aumento de B/.49,781,000.00 en los ingresos por peajes debido a 115 tránsitos adicionales y al efecto del cambio en el sistema de arqueo para buques con contenedores sobre cubierta a partir del 1 de mayo del 2005; el aumento de B/.20,984,000.00 en los servicios relacionados con el tránsito, principalmente por razón del incremento en tránsitos y en el uso del sistema de reservaciones; el aumento de B/.18,404,000.00 en otros ingresos, primordialmente en intereses ganados por razón del incremento en el monto y en la tasa promedio de liquidez, y en la venta de energía eléctrica por un incremento en las ventas en el mercado ocasional.
- Aumento en gastos por B/.15,552,000, desglosado en B/.9,719,000.00 de combustible debido al alza en el precio del crudo y B/.5,833,000.00 de seguros debido al pago retroactivo, desde el año fiscal 2000, de impuestos sobre las remesas de seguros catastróficos.

Que en virtud de lo expresado, el Administrador ha presentado para la consideración de la Junta Directiva un proyecto de modificación al presupuesto anual de la Autoridad para el período fiscal 2005, de acuerdo al detalle adjunto, que conlleva una solicitud de crédito suplementario por B/.15,552,000.00.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba la modificación al presupuesto anual de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal del 1 de octubre del 2004 al 30 de septiembre del 2005, de acuerdo con el siguiente detalle:

(en miles de balboas)

	Presupuesto		Variación	
	Aprobado	Modificado	mayor/(menor)	%
Ingresos:				
Ingreso por peajes.....	B/. 766,303	B/. 816,084	B/. 49,781	6.1 %
Servicios relacionados al tránsito.....	241,363	262,347	20,984	8.0 %
Total de ingresos de tránsito.....	1,007,666	1,078,431	70,765	6.6 %
Otros ingresos:				
Venta de energía eléctrica.....	22,248	29,263	7,015	24.0 %
Venta de agua.....	16,178	17,183	1,005	5.8 %
Misceláneos.....	7,038	5,822	(1,216)	(20.9 %)
Total de otros ingresos.....	45,464	52,268	6,804	13.0 %
Intereses ganados.....	8,000	19,600	11,600	59.2 %
Total de ingresos.....	1,061,130	1,150,299	89,169	7.8 %
Gastos:				
Servicios personales.....	320,862	320,862	-	
Prestaciones laborales.....	41,365	41,365	-	
Materiales y suministros.....	39,371	39,371	-	
Combustible.....	22,539	32,258	9,719	30.1 %
Transporte, alimentación y hospedaje en el exterior.....	1,656	1,656	-	
Viáticos y movilización local.....	916	916	-	
Contratos de servicios no personales.....	40,396	40,396	-	
Seguros.....	7,870	13,703	5,833	42.6 %
Estimado para siniestros marítimos.....	5,600	5,600	-	
Obsolescencia y excedentes de inventario, neto.....	900	900	-	
Otros gastos de operación.....	9,145	9,145	-	
Sub-total.....	490,620	506,172	15,552	3.1 %
Costos capitalizados.....	(61,475)	(61,475)	-	
Total de gastos.....	429,145	444,697	15,552	3.5 %
Utilidad antes de tasas y depreciación.....	631,985	705,602	73,617	10.4 %
Derecho por toneladas neta.....	(175,254)	(183,838)	(8,584)	4.7 %
Tesoro Nacional-pago por servicios prestados por el Estado.....	(29,000)	(29,000)	-	-
Depreciación.....	(59,764)	(59,764)	-	
Utilidad/(Pérdida) neta.....	367,967	433,000	65,033	15.0 %
Provisiones para programa de inversiones y otras reservas.....	187,784	187,784	-	
Utilidades retenidas disponibles para distribución.....	B/. 180,183	B/. 245,216	B/. 65,033	26.5 %


ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese al Presidente de la Junta Directiva, en su condición de Ministro de Estado para Asuntos del Canal, para que presente a la consideración del Consejo de Gabinete el proyecto de modificación al presupuesto anual de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal del 1 de octubre del 2004 al 30 de septiembre del 2005 que conlleva un crédito suplementario, para el trámite legal correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.

Diógenes de la Rosa A.


Presidente de la Junta Directiva


Secretario

**ACUERDO No. 99
(de 26 de mayo de 2005)**

"Por el cual se modifica el Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá"

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobó el Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá mediante Acuerdo No. 13 del 3 de junio de 1999.

Que el Capítulo IX de dicho Reglamento establece los requerimientos para el tránsito de buques con mercancía peligrosa a bordo.

Que en el artículo 114 del Anexo se estableció la clasificación y listado para los diferentes tipos de mercancía peligrosa utilizando como fuente a la Organización Marítima Internacional (OMI), clasificación que fue modificada por dicho organismo, por lo que requiere ser actualizada.

Que el artículo 136 de dicho Reglamento establece que, para efectos de aviso previo y aprobación del cargamento de sustancias radiactivas, la Autoridad tomará como base lo que establece el Código IMDG; no obstante, la Autoridad únicamente otorga o rechaza permisos para este tipo de tránsitos por el Canal de Panamá, por lo que se requiere advertir que no es la Autoridad quien aprueba su cargamento.

Que el Administrador de la Autoridad ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de Acuerdo que contiene las modificaciones pertinentes a lo anotado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 114 del Anexo del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal, el cual quedará así:

"Artículo 114: Las mercancías peligrosas se clasificarán de conformidad a lo indicado en esta materia por la OMI."

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el artículo 136 del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá, el cual quedará así:

"Artículo 136: Las aguas del Canal se considerarán país en ruta cuando se trate del transporte de sustancias radiactivas para los fines del aviso previo y del permiso al buque para transitar con dichas sustancias a bordo."

ARTÍCULO TERCERO: Esta modificación comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil cinco.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.

Diógenes de la Rosa A.


Presidente de la Junta Directiva


Secretario

**ACUERDO No. 100
(de 26 de mayo de 2005)**

"Por el cual se modifica el Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá"

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobó el Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá mediante Acuerdo No. 13 del 3 de junio de 1999.

Que la Sección Tercera del Capítulo I del antes mencionado Reglamento dicta los parámetros para el establecimiento de un sistema de reserva de cupos para el tránsito de buques, basado en una fecha previamente fijada.

Que el artículo 15 de dicha Sección instituye que los usuarios tendrán a su disposición un total de 21 cupos de reserva diarios, distribuidos en períodos de reservación establecidos por la Autoridad y, además, faculta a la Autoridad a ajustar dicha cantidad de manera que se ajuste conforme a la operación eficiente y segura del Canal.

Que en la actualidad, el Canal está experimentando cambios en los tipos de buques que desean transitar bajo reserva y esto se ha reflejado en un incremento en el número de reservaciones para este grupo de buques; sin embargo, la Autoridad se ve limitada en cuanto al número de cupos que puede otorgar por día debido a la normativa reglamentaria existente.

Que el artículo 18 de dicha Sección establece, además, que los tránsitos ordinarios se deben hacer en proporción igual o mayor a la mitad de los tránsitos diarios, lo que establece limitaciones para que la Autoridad garantice una utilización eficiente de sus recursos en cuanto a la programación de tránsitos ordinarios por la vía.

Que el Administrador de la Autoridad ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de Acuerdo que contiene las modificaciones pertinentes a lo anotado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 15 del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá, el cual quedará así:

"**Artículo 15:** Los usuarios tendrán a su disposición cupos de reserva diarios, distribuidos en los diferentes períodos de reservación establecidos por la Autoridad. El número de cupos será determinado por la Autoridad, sobre la base de la operación eficiente y segura del Canal."

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el artículo 18 del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá, el cual quedará así:

"**Artículo 18:** Los buques con tránsito ordinario lo harán en la fecha y el orden que establezca la Autoridad."

ARTÍCULO TERCERO: Esta modificación comenzará a regir a partir de su publicación el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.

Diógenes de la Rosa A.



Presidente de la Junta Directiva



Secretario

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

Renglón
No. 1010.0000

TARIFA OFICIAL			SERVICIOS MARÍTIMOS	
REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1010.0000		1/Jul/03	PEAJES <u>Peajes para buques que transiten el Canal de Panamá:</u> Los buques que transiten el Canal de Panamá pagarán los siguientes peajes:	
		1/Jul/03	Buques mercantes, yates, buques carboneros, buques hospitales, buques de aprovisionamiento y transportes militares por tonelada neta CP/SUAB, o sea, el tonelaje neto que se determine conforme a las reglas de arqueo de buques del Canal de Panamá:	
1010.0100	MR+	1/Jul/03	CARGA GENERAL Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	\$ 2.96
1010.0101	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga ----	2.90
1010.0102	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga -----	2.85
1010.0110	MR+	1/Jul/03	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.35
1010.0111	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.30
1010.0112	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga ----	2.26
1010.0200	MR+	1/Jul/03	CARGA REFRIGERADA Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	2.96
1010.0201	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga ----	2.90
1010.0202	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga -----	2.85
1010.0210	MR+	1/Jul/03	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.35
1010.0211	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.30
1010.0212	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga ----	2.26
1010.0300	MR+	1/Jul/03	GRANELEROS SECOS Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga ----	\$ 2.96
1010.0301	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga --	2.90
1010.0302	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga-----	2.85
1010.0310	MR+	1/Jul/03	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.35
1010.0311	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.30
1010.0312	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga ---	2.26
1010.0400	MR+	1/Jul/03	BUQUES CISTERNA Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga ----	2.96
1010.0401	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga --	2.90
1010.0402	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga-----	2.85
1010.0410	MR+	1/Jul/03	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.35
1010.0411	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.30
1010.0412	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga ---	2.26

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1010.0000

RENLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1010.0503	MR+	1/May/05	PORTA-CONTENEDORES Por TEU, aplicable al total de TEU permitidos del buque, cuando transportan pasajeros o carga -----	\$42.00
1010.0504	MR+	1/May/05	Por TEU, aplicable al total de TEU permitidos del buque, cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	33.60
Notas:				
1. Se define TEU como la unidad de medida estándar internacional equivalente a un contenedor de 20' con dimensiones de largo, ancho y alto de 20' x 8' x 8.5' respectivamente. El total de TEU permitidos es la suma total de contenedores permitidos que un buque puede transportar sobre la cubierta superior más el total de contenedores permitidos que un buque puede transportar en espacios cerrados y sobre la cubierta superior.				
2. Las dimensiones de los contenedores de distintos tamaños se convertirán a la medida estándar de TEU.				
3. El total de TEU permitidos se determina utilizando el Manual de Aseguramiento de Carga ("Cargo Securing Manual", CSM) y el Plano de Disposición General ("General Arrangement Plan", GA), ajustados a la restricción de visibilidad de la ACP. En caso de que estos documentos no cumplan con las normas de precisión requeridas por la ACP, se utilizará el método alterno de arqueo según la normativa reglamentaria.				
4. La condición de lastre implica sin carga ni pasajeros. Contenedores vacíos se consideran como carga.				
5. Para otros buques con capacidad de transportar contenedores sobre cubierta el peaje será el producto del arqueo neto CP/SUAB por la tarifa del segmento al cual pertenece el buque, más el número de TEUs transportados sobre cubierta al momento del tránsito por la tarifa del renglón 1010.0503.				
PORTA-VEHÍCULOS				
1010.0600	MR+	1/Jul/03	Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	\$ 2.96
1010.0601	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	2.90
1010.0602	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga -----	2.85
1010.0610	MR+	1/Jul/03	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.35
1010.0611	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.30
1010.0612	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.26
PASAJEROS				
1010.0700	MR+	1/Jul/03	Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	2.96
1010.0701	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	2.90
1010.0702	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga -----	2.85
1010.0710	MR+	1/Jul/03	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.35
1010.0711	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.30
1010.0712	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.26

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1010.0000

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1010.0800	MR+	1/Jul/03	OTROS Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	\$ 2.96
1010.0801	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	2.90
1010.0802	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga-----	2.85
1010.0810	MR+	1/Jul/03	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.35
1010.0811	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.30
1010.0812	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga	2.26
1010.0900	MR+	1/Jul/03	Otras embarcaciones flotantes, incluyendo dragas, diques secos flotantes y buques de guerra, por tonelada de desplazamiento -----	1.64
		1/Jun/98	Embarcaciones menores de hasta 583 toneladas netas CP/SUAB cuando transportan pasajeros o carga, o de hasta 735 toneladas netas CP/SUAB, cuando están en lastre, o de hasta 1,048 toneladas de desplazamiento, peaje mínimo basado en su eslora de acuerdo con la siguiente tabla:	
1010.0910		1/Jun/98	Hasta 15.240 metros (50 pies) -----	\$ 500.00
1010.0920		1/Jun/98	De más de 15.240 metros (50 pies) hasta 24.384 metros(80 pies) -----	750.00
1010.0930		1/Jun/98	De más de 24.384 metros (80 pies) hasta 30.480 metros(100 pies) -----	1,000.00
1010.0940		1/Jun/98	De más de 30.480 metros (100 pies) -----	1,500.00
			<u>Peajes para buques que realizan un tránsito parcial y de regreso:</u> Los buques que atraviesen las esclusas en cualquiera de los extremos del Canal de Panamá y regresen al punto de entrada original sin atravesar las esclusas del otro extremo del Canal, pagarán las tarifas prescritas para un tránsito completo a través del Canal.	
			Nota: Los arreglos para el pago de peajes se pueden realizar con el banco designado por la Autoridad del Canal.	

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1040.0000

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN
1040.0000	CN MW	1/May/05	<p>SERVICIO DE ARQUEO DE BUQUES</p> <p>En general:</p> <p>(1) Las embarcaciones que pagan peajes por Tonelada Neta del Canal de Panamá mediante el Sistema Universal de Arqueo de Buques (CP/SUAB) que realizan un tránsito inicial del Canal, y cuyo tonelaje se determina conforme a las normas de los REGLAMENTOS MARÍTIMOS PARA LA OPERACIÓN DEL CANAL DE PANAMÁ (de aquí en adelante RMOCP), Reglamento II, Capítulo II, Sección Segunda, Artículo 10, deberán presentar un Certificado Internacional de Arqueo (1969) (de aquí en adelante CIA 69) o un sustituto adecuado (es decir, un certificado que se derive de un sistema que sea sustancialmente similar al suministrado en el Convenio Internacional sobre el Arqueo de Buques, 1969). Si el CIA 69 o un sustituto adecuado no se encuentra disponible y el tonelaje neto CP/SUAB de los buques es igual o mayor de 584 toneladas, los buques que realizan su tránsito inicial pagarán 100% del cargo por prestación de servicio. Los buques cubiertos bajo las normas de RMOCP, Reglamento II, Capítulo II, Sección Segunda, Artículo 10, que han sido sometidos a un cambio estructural, deben presentar un CIA 69 o un sustituto adecuado que refleje el cambio. Si el CIA 69 o un sustituto adecuado no se encuentra disponible, los buques con cambios estructurales pagarán 50% del cargo por prestación de servicio. El cargo mínimo en cada caso será de \$762.00</p> <p>(2) Las embarcaciones que pagan peajes mediante el CP/SUAB que no realizan un tránsito inicial del Canal, y cuyo tonelaje se determina conforme a RMOCP, Reglamento II, Capítulo II, Sección Segunda, Artículo 11, no tendrán que presentar un CIA 69 o un sustituto adecuado para la expedición inicial del Certificado de tonelaje neto CP/SUAB. Sin embargo, si a los buques se les ha realizado cambios estructurales significativos, tal como se define en los RMOCP, Reglamento II, Capítulo II, Sección Segunda, Artículo 12, tendrán que presentar un CIA 69 o un sustituto adecuado que refleje el cambio. Si el CIA 69 o un sustituto adecuado no se encuentran disponibles, los buques con cambios estructurales significativos pagarán 50% del cargo por prestación de servicios. El cargo mínimo en cada caso será de \$762.00</p> <p>(3) Las embarcaciones que no informen de cambios estructurales como lo indica RMOCP, Reglamento I, Capítulo II, Artículo 30, pagarán el 100% del cargo de servicio siempre y cuando su tonelaje neto CP/SUAB sea igual o mayor de 584 toneladas.</p> <p>(4) Los buques porta-contenedores los cuales pagan peajes sobre la base del Total de TEU permitidos conforme a las normas de RMOCP, Acuerdo No. 2, Capítulo II, Sección Segunda, Artículo 10, deberán presentar el Manual de Aseguramiento de Carga (CSM por sus siglas en inglés) y el Plano de Disposición General o sustitutos adecuados. Si dichos documentos no se encuentran disponibles, pagarán 100% del cargo por prestación de servicio.</p> <p>(5) Los buques porta-contenedores que hayan sufrido cambios estructurales o de documentación tal como se define en el RMOCP, Acuerdo No. 2 Capítulo II, Sección Segunda, Artículo 12, tendrán que presentar el Manual de Aseguramiento de Carga y el Plano de Disposición General o sustitutos adecuados que reflejen el cambio. Si dichos documentos no se encuentran disponibles, pagarán 50% del cargo por prestación de servicio. El cargo mínimo en cada caso será de \$864.00.</p> <p>(6) Los buques porta-contenedores que no informen sobre cambios estructurales o de documentación que afecten el Total de TEU permitidos tal lo indica RMOCP, Anexo I, Capítulo II, Artículo 30, pagarán el 50% del cargo por prestación de servicio.</p>

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1040.0000

REGLÓN	SÍMBOLO	EFECTIVO	DESCRIPCIÓN
			<p>(7) Los buques que no son porta-contenedores y que tienen capacidad para transportar contenedores en la cubierta superior cuyo TEU permitidos sobre cubierta haya sido establecido conforme a las normas del RMOCP, Acuerdo No. 2, Capítulo II, Sección Segunda, Artículo 10, deberán presentar el Manual de Aseguramiento de Carga (CSM por sus siglas en inglés) y el Plano de Disposición General o sustitutos adecuados. Si dichos documentos no se encuentran disponibles, pagarán 100% del cargo por prestación de servicio.</p> <p>(8) Los buques que no son porta-contenedores y que tienen capacidad para transportar contenedores en la cubierta superior que hayan sufrido cambios estructurales o de documentación que afecten su TEU permitidos sobre cubierta, tal como se define en el RMOCP, Acuerdo No. 2, Capítulo II, Sección Segunda, Artículo 13, tendrán que presentar el Manual de Aseguramiento de Carga y el Plano de Disposición General o sustitutos adecuados que reflejen el cambio. Si dichos documentos no se encuentran disponibles, pagarán 50% del cargo por prestación de servicio. El cargo mínimo en cada caso será de \$864.00.</p> <p>(9) Los buques que no son porta-contenedores y que tienen capacidad para transportar contenedores en la cubierta superior que no informen sobre cambios estructurales o de documentación que afecten TEU permitidos sobre cubierta tal como lo indica RMOCP, Anexo I, Capítulo II, Artículo 30, pagarán el 100% del cargo por prestación de servicio.</p>

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1040.0000

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1040.0010		1/Oct/98	<u>Cargos por servicios de Arqueo de Buques:</u> Se hará un cargo por servicio de arqueo y por la expedición de un certificado de arqueo al buque en base a su tonelaje neto CP/SUAB, según se detalla a continuación:	
1040.0011	AR	1/May/05	Menor de 584 toneladas -----	Sin cargo
			Por las primeras 600 toneladas-----tarifa fija	\$ 762.00
			Por las próximas 400 toneladas-----por tonelada	0.48
1040.0020	MW	1/May/03	Mayor de 1,000 toneladas-----por tonelada	0.29
			Para buques porta-contenedores, se hará un cargo por servicio de arqueo y expedición de un certificado de arqueo en base a su Total de TEU permitidos, según se detalla a continuación.	
			Hasta 50 TEU, tarifa fija -----	864.00
			Por TEU adicional -----	4.00
1040.0200	MW	1/May/05	Esta tarifa también aplica para los buques que no son porta-contenedores y que tienen capacidad para transportar contenedores en o sobre la cubierta superior para el establecimiento del TEU permitido sobre cubierta con propósito de manejo administrativo de las reservas de tránsito.	
			Nota:	
			1.Los costos de las lanchas están incluidos en la tarifa.	
			2.A los buques que no son porta-contenedores y que tienen capacidad para transportar contenedores en la cubierta superior se les facturarán ambos cargos cuando aplique.	
1040.0020	MW	1/May/03	Cargo por servicio de Arqueo de embarcaciones menores en sobretiempo, a petición del cliente, por hora o fracción, -----	75.00
1040.0200	MW	1/May/05	Nota: El cargo mínimo será por dos (2) horas.Cargo por copias autenticadas de certificados de arqueo, por copia -----	30.00
1050.0000			SISTEMA DE RESERVACIÓN DE TRÁNSITO <u>Reservaciones:</u> De acuerdo a lo prescrito en RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera:	Renglón No. 1050.0000
1050.0210	MR+ MW	1/Ene/04 15/Jul/04	<u>Nota:</u> Las tarifas para reservaciones descritas en los renglones 1050.0210 y 1050.0230 no aplican cuando se utilice la tarifa para reservaciones de cupo en periodos de alta demanda (Renglones 1050.0300 y 1050.0310).	
			De conformidad con RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 16, la tarifa para reservación de cupo para el tránsito de una embarcación arqueada en base al Reglamento II, Capítulo II, Sección 2da, Artículo 10, es de-----	\$0.39 por tonelada neta CP/SUAB

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1050.0000

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA										
1050.0211	AR	1/May/05	<p>SISTEMA DE RESERVACIÓN DE TRÁNSITO (Cont.)</p> <p>Tarifa de reservación para buques porta-contenedores -----</p> <p>1. Para la aplicación de las tarifas de reservaciones a embarcaciones que pagan peaje en base a toneladas de desplazamiento, se establecerá su valor equivalente en toneladas CP/SUAB mediante el siguiente factor de conversión: 1 tonelada de desplazamiento = 0.56 toneladas CP/SUAB.</p> <p>2. Para otros buques con capacidad para transportar contenedores sobre cubierta el costo de reservación de tránsito será el producto del arqueo neto CP/SUAB por la tarifa del renglón 1050.0210, más el producto del número de TEUs transportados sobre cubierta al momento del tránsito por la tarifa del renglón 1050.0211.</p>	\$ 5.30 por TEU										
1050.0230	MR+	1/Ene/04	Cargo mínimo de reservación para cualquier embarcación -----	1,800.00										
1050.0240	MR+	1/Ene/04	<p><u>Cargo por cancelación:</u> De conformidad con RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección 3ra, Artículo 22, la agencia representante de la embarcación puede cancelar la reservación del cupo para el tránsito de un buque dando el tiempo de aviso establecido por las autoridades del Canal. En tal caso, y a menos que se disponga lo contrario, se hará un cargo por cancelación. El monto del cargo dependerá del tiempo anticipado de aviso a la fecha reservada para el arribo del buque (días u horas) que se otorgue a las autoridades del Canal, conforme al siguiente cuadro:</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;"><u>Tiempo de aviso (previo a la fecha requerida de arribo)</u></th> <th style="text-align: left;"><u>Cargo por Cancelación (el que resulte mayor)</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 31 a 364 días</td> <td>10% del derecho de reservación o \$600</td> </tr> <tr> <td>De 22 a 30 días</td> <td>40% del derecho de reservación o \$900</td> </tr> <tr> <td>De 4 a 21 días</td> <td>60% del derecho de reservación o \$1,200</td> </tr> <tr> <td>De 3 días a 8 horas 8 horas de reservación</td> <td>80% del derecho de reservación o \$1,500 Menos de 100% del derecho</td> </tr> </tbody> </table> <p>De conformidad con RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 22, el aviso de cancelación de una reservación para transitar recibido por las autoridades del Canal después del plazo requerido de arribo del buque, resultará en un cargo por cancelación igual al total de la tarifa de reservación establecida. El porcentaje de la tarifa de reservación que se hará al buque como cargo de cancelación se calculará usando la tarifa de reservación que se le hubiese cargado, según el criterio establecido en el renglón 1050.0000, de haber realizado éste el tránsito programado.</p>	<u>Tiempo de aviso (previo a la fecha requerida de arribo)</u>	<u>Cargo por Cancelación (el que resulte mayor)</u>	De 31 a 364 días	10% del derecho de reservación o \$600	De 22 a 30 días	40% del derecho de reservación o \$900	De 4 a 21 días	60% del derecho de reservación o \$1,200	De 3 días a 8 horas 8 horas de reservación	80% del derecho de reservación o \$1,500 Menos de 100% del derecho	
<u>Tiempo de aviso (previo a la fecha requerida de arribo)</u>	<u>Cargo por Cancelación (el que resulte mayor)</u>													
De 31 a 364 días	10% del derecho de reservación o \$600													
De 22 a 30 días	40% del derecho de reservación o \$900													
De 4 a 21 días	60% del derecho de reservación o \$1,200													
De 3 días a 8 horas 8 horas de reservación	80% del derecho de reservación o \$1,500 Menos de 100% del derecho													
1050.0245	AR MW	1/Dic/02 15/Abr/04	<p><u>Cambio de fecha de tránsito:</u> Se permitirá el cambio de fecha de tránsito sin cargo por cancelación, siempre y cuando se solicite con al menos 60 días de antelación a la fecha reservada para arribo y con un límite máximo de postergación de 364 días a partir de la fecha de solicitud del cambio. La ACP se reserva el derecho de aplicar el cargo por cancelación según el renglón 1050.0240 en casos inusuales de cambios de fecha.</p>	No hay cargo										

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1050.0000

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA														
1050.0246	AR MW	11/Ago/03 15/Abr/04	SISTEMA DE RESERVACIÓN DE TRÁNSITO (Cont.) <u>Cambio de buques en los cupos reservados para tránsitos:</u> Se permitirá el cambio de un buque que haya realizado su reservación para transitar, por otro buque, siempre y cuando el nuevo buque tenga igual o menos restricciones y tonelaje similar que el buque original, que haya evidencia de que está registrado bajo el mismo operador y que dicho cambio se solicite con al menos 60 días de antelación a la fecha reservada para arribo. La Autoridad del Canal se reserva el derecho de aplicar el cargo por cancelación según el renglón 1050.0240 en casos inusuales de cambio de buque.	No hay cargo														
1050.0247	MW MW	1/Dic/04 1/Dic/04	<u>Recargo por cupos de tránsito diurno:</u> Cupo de tránsito diurno garantizado cuando se solicite con 60 días o más de anticipación ----- Cupo de tránsito diurno solicitado con menos de 60 días de antelación, cuya disponibilidad será confirmada 48 horas antes del tránsito ----- <u>Cargos por cancelación de cupos diurnos:</u> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="text-align: center; width: 50%;"><u>Tiempo de aviso (previo a la fecha requerida de arribo)</u></td> <td style="text-align: center; width: 50%;"><u>Cargo por Cancelación (basado en la reservación normal)</u></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">60 días o más</td> <td style="text-align: center;">No hay cargo</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">31 a 59 días</td> <td style="text-align: center;">10% del cargo de reservación</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">22 a 30 días</td> <td style="text-align: center;">40% del cargo de reservación</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4 a 21 días</td> <td style="text-align: center;">60% del cargo de reservación</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">36 horas a 3 días</td> <td style="text-align: center;">80% del cargo de reservación</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Menos de 36 horas</td> <td style="text-align: center;">100% del cargo de reservación</td> </tr> </table>	<u>Tiempo de aviso (previo a la fecha requerida de arribo)</u>	<u>Cargo por Cancelación (basado en la reservación normal)</u>	60 días o más	No hay cargo	31 a 59 días	10% del cargo de reservación	22 a 30 días	40% del cargo de reservación	4 a 21 días	60% del cargo de reservación	36 horas a 3 días	80% del cargo de reservación	Menos de 36 horas	100% del cargo de reservación	\$30,000.00 20,000.00
<u>Tiempo de aviso (previo a la fecha requerida de arribo)</u>	<u>Cargo por Cancelación (basado en la reservación normal)</u>																	
60 días o más	No hay cargo																	
31 a 59 días	10% del cargo de reservación																	
22 a 30 días	40% del cargo de reservación																	
4 a 21 días	60% del cargo de reservación																	
36 horas a 3 días	80% del cargo de reservación																	
Menos de 36 horas	100% del cargo de reservación																	
1050.0249	AR	1/Dic/04	60 días o más	No hay cargo														
1050.0251	AR	1/Dic/04	31 a 59 días	10% del cargo de reservación														
1050.0252	AR	1/Dic/04	22 a 30 días	40% del cargo de reservación														
1050.0253	AR	1/Dic/04	4 a 21 días	60% del cargo de reservación														
1050.0254	AR	1/Dic/04	36 horas a 3 días	80% del cargo de reservación														
1050.0261	AR	1/Dic/04	Menos de 36 horas	100% del cargo de reservación														
1050.0295	AR	1/Feb/01	<u>Cargo por el derecho de transitar el día originalmente reservado para buques que pierdan su reservación por llegada tardía -----</u> Cargo por reservación de cupo en períodos de alta demanda: De conformidad con RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 16, siempre que las autoridades del Canal proyecten que el número total de embarcaciones que esperan su turno para transitar ambos extremos del Canal sea de 90 o más buques dentro del plazo de dos días consecutivos, cualquier buque con cupo reservado que transite mientras esté vigente esta condición, se le aplicará automáticamente un cargo de reservación de -----	200% del derecho de reservación \$0.83 por tonelada neta CP/SUAB														
1050.0300	MR+	1/Ene/04	Cargo por reservación de cupo en períodos de alta demanda para buques porta-contenedores -----	\$11.29 por TEU														
1050.0301	AR	1/May/05	Nota: Para otros buques con capacidad de transportar contenedores sobre cubierta el costo de la reservación de tránsito será el producto del arqueo neto CP/SUAB por la tarifa del renglón 1050.0300, más el producto del número de TEUs transportados sobre cubierta al momento del tránsito por la tarifa del renglón 1050.0301.															

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1050.0000

REGLÓN	SÍMBOLO	EFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1050.0310		1/Ene/04	<p>SISTEMA DE RESERVACIÓN DE TRÁNSITO (Cont.)</p> <p>A pesar de las provisiones de RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 16, o de cualquier otra provisión que sea contraria a lo dispuesto por estas provisiones, las autoridades del Canal garantizarán al buque que haya reservado cupo para transitar que la tarifa será la que esté vigente al momento de la reservación sin tomar en cuenta cualquier cargo de reservación de cupo en períodos de alta demanda vigente al momento que la embarcación realice su tránsito por el Canal.</p> <p>A pesar de las provisiones de RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 16, o de cualquier otra provisión que sea contraria a lo dispuesto por estas provisiones, las autoridades del Canal garantizarán al buque que haya reservado cupo para transitar que la tarifa será la que esté vigente al momento de la reservación sin tomar en cuenta cualquier cargo de reservación de cupo en períodos de alta demanda vigente al momento que la embarcación realice su tránsito por el Canal. A pesar de las provisiones de RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 16, o de cualquier otra provisión de este Capítulo y Sección, la Autoridad del Canal exonerará el cargo de reservación de cupo en períodos de alta demanda al buque que reserva su cupo para transitar mientras esté vigente la condición # 3, si al momento de realizar el tránsito la condición # 3 se haya revocado. En tal caso, el buque pagará el cargo de reservación dispuesto en el renglón 1050.0210.</p> <p><u>Cargo mínimo de reservación de cupo en períodos de alta demanda -----</u></p> <p><u>Nota:</u> Las normas que rigen el Sistema de Reservación de Tránsito se han promulgado en el Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera de RMOCP.</p>	\$4,800.00

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1080.0000

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1080.0000	MW	1/Oct/01	<p>SERVICIO DE INSPECCIÓN DE BUQUES EN TRÁNSITO</p> <p><u>Inspección de Requisitos de Tránsito</u> El programa de Inspección de Buques en Tránsito fue establecido para que los buques que maniobran en aguas del Canal sean inspeccionados antes de transitar. El propósito de la inspección es de examinar equipo, maquinaria y dispositivos de seguridad en los buques, a fin de garantizar que cumplen con los requisitos de navegación del Canal de Panamá. El siguiente cargo por inspección aplica a todos los buques en tránsito.</p>	
1080.0020	MW	1/May/05	<p>Tarifa fija por inspección, por buque de más de 583 toneladas netas CP/SUAB, cuando transportan pasajeros o carga, o más de 735 toneladas netas CP/SUAB cuando están en lastre, por tránsito. Esta tarifa también aplica a buques porta-contenedores-----</p> <p>A aquellos buques que no son porta-contenedores pero que tienen capacidad de transportar contenedores en la cubierta superior se les cobrará el servicio de inspección sobre la base de su tonelaje CP/SUAB.</p>	\$110.00
1080.0021	AR	1/Oct/01	<p>Tarifa fija por inspección, por embarcación menor, de hasta 583 toneladas netas CP/SUAB cuando transportan pasajeros o carga, o de hasta 735 toneladas netas CP/SUAB cuando están en lastre, por tránsito -----</p> <p>A los buques con alguna deficiencia previamente identificada que no haya sido corregida, se les aplicará el siguiente cargo:</p>	50.00
1080.0030	MR+	1/Jun/02	<p>Tarifa fija por visita de re-inspección -----</p> <p><u>Notas:</u> 1. Efectivo el 1 de noviembre de 2003, en el caso de embarcaciones cuyo tonelaje se mide en términos de desplazamiento, el cargo de inspección será el siguiente: -renglón 1080.0020 para embarcaciones de más de 1,048 toneladas de desplazamiento -renglón 1080.0021 para embarcaciones de hasta 1,048 toneladas de desplazamiento. 2. El servicio de lanchas (renglón 1800.0100), se cobrará en adición a los Servicios de Re-Inspección (renglón 1080.0030).</p>	1,000.00

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1081.0000

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1081.0000			CARGO DE SEGURIDAD A BUQUES EN TRÁNSITO Cargo de seguridad, por tránsito, según se detalla a continuación:	
1081.0010	AR	01/Jun/02	Para embarcaciones que pagan peaje mínimo; buques que pagan peaje basado en toneladas netas CP/SUAB y tienen menos de 3,000 toneladas; y buques que pagan peaje basado en tonelajes de desplazamiento y tienen menos de 5,392 toneladas de desplazamiento -----	\$ 50.00
1081.0020	MW	01/May/05	Para buques que pagan peaje basado en toneladas netas CP/SUAB y tienen 3,000 toneladas CP/SUAB o más; y buques que pagan peaje basado en toneladas de desplazamiento y tienen 5,392 toneladas de desplazamiento o más. Esta tarifa también será aplicable a buques porta-contenedores ----- A aquellos buques que no son porta-contenedores pero que tienen capacidad de transportar contenedores en la cubierta superior se les cobrará el cargo de seguridad sobre la base de su tonelaje CP/SUAB.	400.00